

Informe Secretarial. Bogotá D.C 13 de enero de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandada presenta incidente de nulidad . Sírvese proveer.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce personería a la Dra LADY VIVIANA PEREZ AFRICANO identificada con la C.C. 53.080.385 y portadora de la T.P. 187.827 del C.S.de la J como apoderada de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a continuar con el trámite pertinente, observa el despacho que la apoderada de la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, solicita se declare la nulidad por indebida notificación

Fundamente su petición, en que la notificación de la demanda, no se realizó al Ministerio de Defensa, por cuanto la representación de las fuerzas militares recae en esta; agrega además que el canal electrónico de notificaciones del Ministerio de Defensa Nacional, que se encuentra en la web de esta institución corresponde a procesosordinarios@mindefensa.gov.co.

Al respecto debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el C.G.P que reza en su artículo 133, al cual nos remitimos por autorización del artículo 145 de nuestro ordenamiento adjetivo.

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

...8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula

la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Observa el despacho que si existió una indebida notificación del auto admisorio de la demanda, por cuanto la notificación se realizó al correo notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co , el cual fue indicado por la parte actora, pero que no corresponde al correo de notificación del Ministerio de Defensa Nacional, quien representa a las Fuerzas Militares de Colombia , y que por lo tanto el correo que debió indicar en la demanda y al cual debido realizarse notificación corresponde a procesosordinarios@mindefensa.gov.co .

Por otro lado, el artículo 301 del C.G.P. dispone:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Como quiera que la demandada NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL compareció al presente proceso en audiencia anterior, constituyendo como apoderado a la DRA LADY VIVIANA PEREZ AFRICANO y manifestó conocer del proceso, se tendrá notificado por conducta concluyente según el CGP en el artículo.

Por lo anteriormente expuesto este despacho dispone :

1. Decretar la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación de la demandada NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL .
2. Tener notificado por Conducta concluyente a NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
3. Correr traslado de la demanda a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Expediente No 2021-371

4. Se ordena que por secretaria se envíe el vínculo del expediente digital a la aquí demandada.
5. Se fija fecha para el día 31 de enero de 2022 a la hora de las 3:30 p.m., con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy Enero 24 de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el **estado N° 007**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Secretaria